

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI;

**TEMA AFECTADO:** Establécese el procedimiento para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, en razón de la vigencia de la tarifa 14% del IVA.

**BASE LEGAL:** II S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC16-0000213**

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, señala que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno por la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, dispone que se devolverán dos puntos porcentuales del IVA pagado en transacciones realizadas con dinero electrónico, y un punto porcentual por las adquisiciones efectuadas con tarjetas de crédito, débito o prepago;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, establece que se incrementa la tarifa de IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley. El presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año;

Que el segundo inciso de la Disposición Transitoria antes referida establece que las personas naturales que sean consumidores finales y realicen sus adquisiciones de bienes o servicios en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, recibirán del Estado un descuento equivalente al incremento de dos puntos porcentuales del IVA pagado en sus consumos;

Que el tercer inciso de la misma disposición establece que para la aplicación de dicho descuento el Servicio de Rentas Internas establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que la misma Disposición en su parte final establece que esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14% y que este beneficio no excluye la devolución del IVA por uso de medios electrónicos.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, establece que por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del siguiente mes al de la publicación de esa ley, se dispone la devolución o compensación de dos puntos porcentuales adicionales del IVA pagado por las transacciones realizadas con dinero electrónico, previstas en el literal a) del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, establece que durante el tiempo de vigencia de la Disposición Transitoria Primera, en las leyes, reglamentos y resoluciones generales en donde diga o se haga referencia a la tarifa 12% del IVA se deberá leer o entender que la tarifa del IVA es del 14%;

Que los artículos 4, 19, 22 y 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y

Documentos Complementarios establece los requisitos de llenado para documentos autorizados, facturas, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de débito y notas de crédito;

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de 02 de octubre de 2014, establece que para la emisión de comprobantes electrónicos, los sujetos pasivos deberán estar a lo dispuesto en la "Ficha Técnica", así como, a los requisitos adicionales de unicidad y demás especificaciones detalladas en los archivos "XML" y "XSD" que el Servicio de Rentas Internas publique en su página web institucional;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1041, de 23 de mayo de 2016, señala que se hacen extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, en razón de la vigencia de la tarifa 14 % del IVA por la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- Establecer el procedimiento para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, por la entrada en vigencia de la tarifa 14% del impuesto al valor agregado. Se entenderá como zonas afectadas a aquellas que la Ley Orgánica de Solidaridad y el respectivo decreto ejecutivo hagan extensivo los incentivos previstos en la mencionada norma legal.

Artículo 2. **Registro de tarifa del IVA en los comprobantes de venta y documentos complementarios.**- Los sujetos pasivos que mantengan comprobantes de venta y documentos complementarios vigentes, donde conste pre impresa la tarifa 12% de IVA, podrán consignar la tarifa 14% del impuesto en dichos documentos mediante sello, registro manual o cualquier otra forma de impresión por parte del emisor.

En las notas de crédito o débito que se emitan a partir del 1 de junio de 2016, se registrará la tarifa del 12% ó 14% del IVA que se haya encontrado vigente en el momento de la emisión del comprobante de venta a los cuales corresponden.

Artículo 3. **Registro del monto del IVA.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso del artículo anterior, el cálculo y registro del monto del IVA será el equivalente al 14% de la base imponible correspondiente.

Artículo 4. **Validez.**- Siempre que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente

resolución, serán válidos hasta que finalice su plazo de vigencia, los comprobantes de venta y documentos complementarios que tengan pre impresa la tarifa del 12% del IVA y que se haya incorporado o no la nueva tarifa por cualquier forma de impresión. En tal razón, sustentarán crédito tributario de IVA, el impuesto pagado a efectos de la respectiva devolución, costos y gastos para el cálculo del impuesto a la renta, según corresponda.

Artículo 5. Incorporación de requisitos de llenado.- En la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios, bajo cualquier modalidad, se deberá incluir, en las casillas que permitan su registro, la siguiente información:

- a) Descripción de la forma de pago.
- b) Monto equivalente a cada forma de pago.
- c) Valor por compensación del IVA, cuando corresponda según se establezca para cada modalidad de impresión.

Para las notas de venta se incluirá solo la información de los literales a) y b). En el caso de notas de crédito solo se incluirá la información del literal c).

Los datos señalados en el presente artículo deberán ser incorporados en la emisión de comprobantes electrónicos, conforme a lo establecido para el efecto en los archivos "XML" y "XSD" que el Servicio de Rentas Internas dispone en su respectiva página web institucional a través de la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos".

Lo señalado en el presente artículo no aplica para documentos en los que no sea obligatorio desglosar el IVA.

Artículo 6. Aplicación de compensación del IVA en ventas vía descuento en zonas afectadas.- Los sujetos pasivos que transfieran bienes o presten servicios a personas naturales que sean consumidores finales en las zonas afectadas, calcularán el IVA aplicando la tarifa del 14% y señalarán el descuento de dos puntos porcentuales del impuesto en el comprobante de venta o en el documento complementario que corresponda.

El beneficio del descuento aplica sobre transacciones respaldadas en comprobantes de venta o documentos complementarios emitidos desde establecimientos ubicados en las zonas afectadas, que consten como tales en el Registro Único de Contribuyentes. Lo anterior aplica también, sin importar el código de emisión del establecimiento, para servicios de telecomunicaciones o televisión pagada prestados a personas naturales consumidores finales domiciliados en las zonas afectadas.

El impuesto al valor agregado pagado por los servicios financieros prestados en las zonas afectadas en los que sea posible identificar el lugar desde el cual efectivamente fue prestado, podrán compensarse con un depósito en la cuenta bancaria del cliente lo cual se realizará hasta el momento de la emisión del respectivo estado de cuenta. Con los clientes de otras instituciones financieras se deberá tener el mismo tratamiento, o deberá instrumentarse los procesos respectivos para percibir un valor del 12% del IVA.

Artículo 7. Emisión de notas de crédito.- Las notas de crédito que se emitan por transacciones en las se hubiese obtenido el descuento en el IVA, o se hubiese realizado el pago a través de medios electrónicos sobre los que se tiene derecho a la devolución del impuesto, se emitirán señalando el valor proporcional de la compensación atribuible a las devoluciones o

descuentos comerciales, en las casillas definidas para el efecto.

El vendedor no devolverá lo compensado por uso de medios electrónicos de pago, en la nota de crédito señalará el valor del IVA con tarifa 14% y el valor del impuesto compensado previamente que debe descontarse, según la forma de pago de la transacción registrada en el comprobante de venta.

En las notas de crédito que se emitan, en establecimientos a nivel nacional, por comprobantes emitidos en las zonas afectadas, se registrarán y descontarán los dos puntos porcentuales del IVA compensados.

Artículo 8. Formatos.- El Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de los sujetos pasivos formatos sugeridos de comprobantes de venta y documentos complementarios por medio del portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), para el cumplimiento de los requisitos adicionales señalados en la presente resolución.

Artículo 9. Terminación de la vigencia de la nueva tarifa.- Cuando se dé por terminada la vigencia de la nueva tarifa del IVA, se deberá aplicar el procedimiento de emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios señalado en la presente resolución en lo que corresponda. Para el efecto se atenderá a la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos y los formatos sugeridos que se publiquen en la web institucional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que los sujetos pasivos realicen los ajustes en sus máquinas registradoras de tal manera que los tiquetes emitidos por ellas, consignen la tarifa 14% del IVA y los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente resolución, deberán emitir comprobantes de venta bajo las otras modalidades de emisión.

SEGUNDA.- Los sujetos pasivos que emitan comprobantes de venta y documentos complementarios mediante sistemas electrónicos, ya sea con desarrollo propio o de terceros, tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la inclusión de los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente Resolución.

Las entidades del sistema financiero nacional tendrán el plazo de treinta (30) días calendario contados desde el 1 de junio de 2016 para ajustar sus sistemas de cobro con el objeto de aplicar la nueva tarifa del impuesto al valor agregado, por las transacciones realizadas con tarjetas de crédito o de débito, incluidas las transacciones realizadas en las zonas afectadas con tarjetas de crédito corporativas o tarjetas de débito de cuentas corrientes a nombre de personas jurídicas. Durante este plazo los establecimientos afiliados, percibirán de los adquirentes los dos puntos adicionales del IVA a través de otros medios de pago. El comprador no realizará la retención del IVA por los puntos adicionales.

Para el caso de las personas naturales consumidores finales que realicen transacciones con tarjeta de crédito o de débito en las zonas afectadas, se aplicará en el cobro directamente la tarifa del 12% del IVA.

La responsabilidad de las entidades del sistema financiero nacional, alcanza únicamente al monto del impuesto que debe retener en base a los datos que constan en los resúmenes de cargo y demás información que entreguen los establecimientos afiliados a las mencionadas entidades. Se retendrá sobre el valor del IVA informado por medio de las redes operadoras de

tarjetas y los esquemas de transmisión de información de las instituciones financieras.

TERCERA.- Los sujetos pasivos que transfieran bienes o presten servicios a personas naturales que sean consumidores finales, en las zonas afectadas, y que emitan comprobantes de venta y documentos complementarios mediante sistemas electrónicos, podrán realizar la emisión con tarifa 12% del IVA debiendo incorporar como información adicional la leyenda "Compensación solidaria 2%", de conformidad con la ficha técnica respectiva durante el plazo otorgado en el primer inciso de la disposición transitoria anterior para la inclusión de los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente Resolución.

Los sujetos pasivos descritos en el inciso primero de la presente disposición que mantengan comprobantes de venta pre impresos con tarifa 12% de IVA podrán emitirlos hasta su vigencia, considerando el cálculo del 12% de impuesto y consignando la leyenda "Compensado", bajo cualquier mecanismo, y los requisitos señalados en los literales a) y b) del artículo 5 de esta resolución.

Los sujetos pasivos que transfieran bienes o servicios a personas naturales consumidores finales, que debiendo aplicar la compensación del IVA no lo hubieren hecho, serán sancionados de conformidad con la normativa vigente, lo cual no exime del cumplimiento de la obligación tributaria de compensar el IVA al consumidor final.

CUARTA.- Para los sujetos pasivos cuyos establecimientos fueron afectados por el terremoto de 16 de abril de 2016, cambiando la ubicación de los mismos, una vez actualizado el Registro Único de Contribuyentes, y solicitada la respectiva autorización temporal para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios pre impresos podrán registrar la nueva dirección en la cual se ubique el mencionado establecimiento en los citados documentos con cualquier forma de impresión inclusive manual.

QUINTA.- Para el caso en que se requiera emitir un comprobante de venta por un servicio cuya duración comprenda los meses de mayo y junio de 2016, el IVA se deberá calcular de manera proporcional tomando en cuenta la respectiva tarifa vigente para cada periodo. Se emitirá un comprobante de venta por cada periodo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará a partir del 1 de junio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito DM, a 26 de mayo de 2016.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**BASE LEGAL:** II S.R.O. No. 765 de 31 de mayo de 2016.